Auto Interlocutorio No. 172
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00068
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS del reparto reglamentario del día 9 de marzo de 2022, promovida por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a través de apoderado judicial en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA. Anexa los siguientes documentos:

- Poder de MANUEL GUILLERMO GRACIA C. al DR. CARLOS ANTONIO LARROTA H. (fl. 2).
- Fotocopia DEL Registro civil de Nacimiento del sr. JULIAN ANGEL GARCIA BAENA. (fl. 3).
- Copia Acta de Audiencia. (fl. 4-5)
- Copia escrito desistimiento demanda. (fl. 6)
- Copia auto del Juzgado 22 de familia. (fl. 7)
- Constancia envío demanda y anexos al demandado. (fl. 8
- Escrito de demanda. (fl. 9)

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que:

1.)- En aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la demandante abogado CARLOS ANTONIO LARROTA HERNANDEZ identificado con T.P. No. 203.680 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, quien actúa a través de

apoderado judicial en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado CARLOS ANTONIO LARROTA HERNANDEZ identificado con T.P. No. 203.680 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

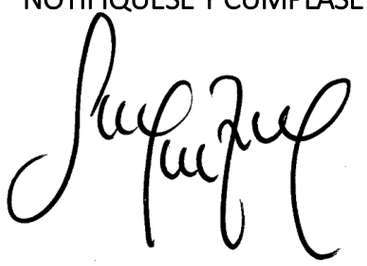

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 del 16 de marzo de 2022

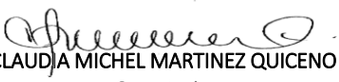

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co